



ARTÍCULO 84FRACC.XXIII

SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

El Sistema de Registro de Sanciones a Servidores Públicos **es facultad directa de la Contraloría General del Estado**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción I inciso d), 18, 31 fracción XVI, artículos 43 ,44 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí **a través de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública** de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 fracciones XXX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

No omito señalar que en cuanto queda firme una sanción, la Dirección del Órgano Interno de Control envía un informe a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado para que esta realice el registro correspondiente., lo anterior de acuerdo a las facultades señaladas para el órgano Interno de control en los artículos 44 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 29 fracciones XIII, XIV, XVI Y XVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 1o. La presente ley establece las bases de la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO 3o. **Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo**, el Gobernador del Estado **se auxiliará de las dependencias y entidades** que conforman la administración pública del Estado, la cual será:

I. Centralizada, la que se integrará por las siguientes dependencias:

- a) Las Secretarías del Despacho;
- b) La Oficialía Mayor;
- c) (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018) (REFORMADO, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- d) **La Contraloría General del Estado.**

ARTICULO 18. Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que autoricen las leyes, los reglamentos interiores y los decretos y acuerdos del Ejecutivo.

ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

XVI. Contraloría General del Estado;

ARTICULO 43. **Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control**, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario.



ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la **Contraloría General del Estado**, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

XVII. Llevar en la administración pública estatal, el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 44 BIS Los titulares de los órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la promoción de la innovación gubernamental, mejora de la gestión pública y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organizaciones establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción

y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la Contraloría General del Estado respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado

Sección Tercera De la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones

XXX. Coordinar el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados en la administración pública estatal, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas;

XXXVIII. Realizar las acciones necesarias para contribuir al funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y



Capítulo VII De los Órganos Internos de Control

ARTÍCULO 29. Los Órganos Internos de Control, dependerán jerárquicamente del Contralor, y serán normados, coordinados, supervisados y evaluados a través de la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarias, y ejercerán las siguientes atribuciones:

XIII. Atender, tramitar, calificar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan derivado de las actuaciones de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad a la que se encuentran designados, le sean presentadas directamente o le sean remitidas por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública;

XIV. Investigar y substanciar los procedimientos correspondientes derivados de las faltas administrativas de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren designados; y en su caso, fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública; de ameritar el caso, los Órganos Internos de Control podrán solicitar la atracción de los procedimientos para que se lleven a cabo las actuaciones correspondientes;

XVI. Llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover ante las instancias competentes el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

XXVII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Contralor y el Director General de Órganos Internos de Control y Comisarias.

Cabe hacer mención que para efectos de llenado de este formato en la columna denominada "Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo)" se seleccionó la opción de "Estatal"; En cuanto al rubro "Hipervínculo al Sistema de Registro de Sanciones" el Sistema de Registro de Sanciones es facultad directa de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en cuanto queda firme una sanción, la Dirección del Órgano Interno de Control envía un informe a la Contraloría General del Estado para que esta realice el registro correspondiente.

Con la finalidad de respetar la forma preestablecida de las celdas, según se solicita en los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas; el formato en las columnas denominadas "Fecha de resolución en la que se aprobó la sanción", "Fecha de inicio del procedimiento administrativo"; "Fecha de conclusión del procedimiento administrativo y "Fecha de cobro de la indemnización", se señalan fechas alternativas dentro del periodo reportado, a fin de cumplir con el formato DD/MM/AAAA.

Por lo tanto, esta Secretaría no cuenta con información para reportar el presente formato; toda vez que al mes en curso de 2024, no se generaron sanciones administrativas a servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ello con fundamento en los artículos 18, 19 y 84 fracción XXXIV, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con el lineamiento Cuadragésimo Noveno, inciso A) de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan



de San Luis”, el siete de julio de dos mil dieciocho y el artículo 70 , fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Órgano Interno de Control de esta Secretaría es el sujeto obligado que está facultado para generar la información requerida de acuerdo a lo establecido en los artículos con fundamento en los artículos en los artículos 1º, 3º fracción I inciso d),18, 31 fracción XVI, artículos 43 ,44 fracciones XVI Y XVII y 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 8 fracciones V y VI, 9,10, 13 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; artículo 29 fracciones XIII. XIV, XVI Y XXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

